

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA
MOBILIARIA

RAD N° 540014003003-2021-00943-00

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JOSE DANIEL AMAYA CETINA

En atención a lo solicitado por el demandado, y, teniendo en cuenta que se levantó la orden de inmovilización sobre la rodante materia del proceso, se dispone:

ORDENAR al parqueadero LA PRINCIPAL SAS **HACER ENTREGA** del vehículo de PLACA EYZ171, marca CHEVROLET, línea CHEVY TAXI, modelo 2020, color AMARILLO, servicio PUBLICO, motor LCU183453561, al señor JOSE DANIEL AMAYA CETINA CC. 1.090.386.400.

COMUNIQUESE la presente decisión, enviándole copia de este auto al parqueadero LA PRINCIPAL SAS (art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CUMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00335-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: INTERELECTRICOS GROUP S.A.S

DEMANDADO: OGS COLOMBIA S.A.S

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$34.597.851,43)** con los intereses liquidados hasta el 21 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-01104-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: WILTON ESTIFENSON SIERRA SUESCUN-
CESIONARIO: REINTEGRA SAS

DEMANDADO: JAIRO ALONSO RODRIGUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$96.158.928)** con los intereses liquidados hasta el 06 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00262-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DINORTE S.A

DEMANDADO: MAICOL LEANDRO TORRADO ASCANIO Y GIOVANNY ALONSO LOPEZ TRILLOS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.507.072,12)** con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00349-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DINORTE S.A

DEMANDADO: SONIA PATRICIA SEPULVEDA GARCIA Y OMAR BAUTISTA BARAJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.101.191,42)** con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00340-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LLTDA

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE JAIMES GALVIS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.647.758,38)** con los intereses liquidados hasta el 01 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00077-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: BINYELY ZULETA MONSALVE

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$53.454.486,75)** con los intereses liquidados hasta el 14 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00376-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ ROJAS, JEANNETZI MARIA ORTIZ CASTRO Y NATIVIDAD ROJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.766.910,45)** con los intereses liquidados hasta el 19 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBANTE NOTARIAL
CÓDIGO AUTOGRAFADO

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00837-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DURAN QUINTERO

DEMANDADO: JOSE LUIS ROJAS CASTILLA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$70.679.479)** con los intereses liquidados hasta el 15 de octubre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HPOTECARIO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2019-00381-00**

Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR C.C # 2.153.668 Y LIBIA MARINA ALARCON ROJAS C.C # 37.232.497

DEMANDADO: LINA MARIA VACCA CARRASCAL C.C # 60.351.148

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia de medida cautelar dentro del proceso.

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble materia del proceso, no obstante, el avalúo aprobado data del año 2021, encontrándose desactualizado, siendo lo procedente:

OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 del bien inmueble de propiedad de la demandada LINA MARIA VACCA CARRASCAL C.C # 60.351.148, identificado como LOTE 12 26A-92 MANZANA 26 Barrio Juan Atalaya de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 260-145017 y Código Catastral No 01-04-0469-0026-000.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado asesoriasyconsultoriassdelnorte@hotmail.com .

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$77.358.000)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$600.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$608.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00228-00

Mínima.

Dte. JOSE REYES MENDEZ CIPAGAUTA
Dda. ANA PATRICIA PEREZ TORRES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$608.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$87.000
Notificaciones diligenciadas	\$20.000
Total Liquidación Costas	\$97.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00221-00

Mínima.

Dte. MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
Ddo. JOSÉ ALEXIS HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$97.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$492.000
Notificaciones diligenciadas	\$25.500
Total Liquidación Costas	\$517.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00507-00

Mínima.

Dte. COMERCIAL MEYER SAS
Dda. YULIET ESTEFANIA SERRANO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$517.500.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$500.000
Total Liquidación Costas	\$500.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2019-00861-00

Mínima.

Dte. FOTRANORTE
Ddas. LUISA FERNANDA SANTANA TORRES
JESSICA ALEXANDRA ESTUPIÑAN
NIDIA CRISTINA TORRES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$500.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$70.000
Total Liquidación Costas	\$70.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00342-00

Mínima.

Dte. SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Ddos. JOSE DAVID ROMERO FUENTES
GRACIELA ZULIMA FUENTES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$70.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$1.000.000
\$1.000.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00366-00

Mínima.

Dte. NORA MARIA LUISA CARRERO SOTO
Ddo. RAFAEL LEONARDO CUELLAR SUS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$39.500
Total Liquidación Costas	\$1.039.500

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2018-00364-00

Mínima.

Dte. CERAMICA ITALIA S.A.
Ddos. JULIAN ENRIQUE CHAVISTA VILLAMIL
SANDRA YANETH PEREZ GIRALDO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.039.500.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$8.000
Total Liquidación Costas	\$1.008.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00341-00

Mínima.

Dte. BANCO POPULAR
Ddo. DANIEL JOHANY RAMIREZ MORENO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.008.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.500.000
Notificaciones diligenciadas	\$5.000
Total Liquidación Costas	\$2.5005.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00734-00

Menor.

Dte. BANCO PICHINCHA S.A
Ddo. GUSTAVO MOLINA ANTOLINEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.505.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$420.000
Notificaciones diligenciadas	\$35.100
Total Liquidación Costas	\$455.100

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00201-00

Mínima.

Dte. FINANCIERA COMULTRASAN
Dda. SHARON MELISSA GUERRERO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$455.100.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00774-00

Menor.

Dte. BANCO FINANDINA S.A.
Dda. GLADYS MARINA RINCON SOTO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$9.000
Total Liquidación Costas	\$1.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00555-00

Menor.

Dte. BANCOLOMBIA SA
Ddo. EDINSON MARTIN GARCIA PEREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.009.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$200.000
\$200.000

Total Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00689-00

Mínima.

Dte. INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S
Ddos. FRANKLIN ALBERTO BENTRAN UNIBIO
CHRISTIAN ADOLFO AGUILAR MENDOZA
JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE
HAIDEE UNIBIO REYES

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$200.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	\$9.000
Total Liquidación Costas	\$1.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS)
RAD N° 54001-4022-003-2016-00711-00

Dte. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Dda. ANA ELDA DUARTE DE COGOLLO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.009.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO REPUBLICA DE
COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de MARZO DE 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La secretaria

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2018-00557-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el expediente a favor del ejecutante, previo a solicitar la terminación del proceso.

Revisado el plenario, se observa escrito aportado por el demandado WILLMER LEONARDO DUARTE NIETO, donde manifiesta haber cancelado la totalidad de la obligación, allegando paz y salvo expedido por AECSA SA de fecha 13 de enero de 2022, y solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos a su favor, informando que los mismos no fueron materia del acuerdo de pago a que llego con la entidad ejecutante.

En atención a ello, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de la ejecutoria de este proveído, se pronuncie sobre el escrito allegado por el demandado. Por secretaría, remítase al correo electrónico de la apoderada judicial del demandante el escrito mencionado.

Ejecutoriado este auto, vuelva al despacho el expediente para decidir lo que corresponda en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL SUMARIO (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) MINIMA**

RAD. No. 54001400300320190006200

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DIXON TRUJILLO ACEVEDO

DEMANDADA: BLANCA AURORA TORO CASTAÑO

LITISONSORTE: EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO

A efecto de continuar con el trámite de ley, dentro del presente proceso se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia de Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., el día **Nueve (09) de Junio de dos mil Veintidós (2022) a las Diez de la Mañana (10: 00 A. M.)**, previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos conforme lo decidido en los proveídos de fecha 14 de Junio de 2019 y 21 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta los dispuesto en los proveídos de fecha **14 de junio de 2019 y 21 de febrero de 2020**.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/13704300>

En el protocolo adjunto encontrarán el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/seci03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=0eJSXC

Igualmente, a través del link <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JCIVMCU3/Documentos%20compartidos/ExpedientesProcesosJudiciales/2019/54001400300320190006200?csf=1&web=1&e=QyPLIU> tendrán las partes acceso al expediente virtual. Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Requírase a la parte actora para que realice la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de primero de noviembre de 2019, librándose el despacho comisorio 141 de 12 de noviembre 2019 el cual fue retirado de la secretaria del juzgado el 05/12/2019 y reenviado nuevamente el 18 de febrero de 2022.

Adviértase nuevamente el Litisconsorte señor EDWARD ALEXIS PULIDO SALGADO, que la ley lo faculta para que impulse la práctica de la diligencia de secuestro del rodante en mención.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 07 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO RAD No. 540014022003-2016-00839-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante relativo a la entrega de depósitos judiciales, no es posible acceder a ello, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales correspondiente a este estrado judicial, se pudo constatar que no existen dineros consignados a cuenta de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 7 de marzo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2021-00282-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora aduce que procedió a la notificación del demandado, no obstante, una vez revisada la misma, se observa que no es posible acceder a lo pedido, dado que lo remitido al ejecutado se trata de una CITACION para efectos de comparecer a notificarse personalmente conforme lo establece el artículo 291 del CGP, la cual fue debidamente diligenciada. No obstante, ello no concreta el acto de notificación personal, toda vez que, conforme lo explica el numeral sexto de la normatividad reseñada, cuando el citado no comparezca, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, la cual no ha sido arrimada al plenario.

Así las cosas, debe el apoderado judicial, proceder de conformidad con lo anotado, esto es, remitiendo la notificación por aviso al señor DANIEL EDUARDO COLMENARES DAVILA con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 292 del CGP, adjuntándole copia del proveído que se notifica, así como copia de la demanda.

En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales, se dispone estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 21 de enero del presente año.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en los términos del artículo 292 del CGP, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



COMUNICADO NOTAS
CUCUTA/CUCUTA/2022

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 7 de marzo de 2022 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00703-00

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CARMEN JULIETH MENDOZA GARCÍA CC.1.090.483.619

DEMANDADO: DARÍO SÁNCHEZ CETINA CC. 88.193.793

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER -RECONOCER PERSONERIA PARTE
DEMANDANTE -PONER CONOCIMIENTO

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dr. JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentado, de conformidad con la norma en cita.

Asimismo, en atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad las exigencias del artículo 74 del CGP, por lo tanto, **RECONOZCASE** personería jurídica al **Dr. JUAN JOSE DÍAZ GONZÁLEZ**, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante la señora CARMEN JULIETH MENDOZA GARCÍA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Además frente a la solicitud del expediente, el mismo podrá ser avizorado por el canal de datos del siguiente link: [54001400300320210070300 / https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Datos%20adjunto%20s/2021-00703/54001400300320210070300?csf=1&web=1&e=uiQhTy](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Datos%20adjunto%20s/2021-00703/54001400300320210070300?csf=1&web=1&e=uiQhTy)

Por otra parte, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por las siguientes entidades respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado DARÍO SÁNCHEZ CETINA CC. 88.193.793:

BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU no tiene vínculo comercial y financiero con dichas entidades.

BANCOLOMBIA informa que, procedió con el registro del embargo sobre la cuenta de ahorro relacionada a continuación No 1658, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Ahora, encontrándose el demandado debidamente vinculado al proceso conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda no realizó pronunciamiento alguno, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, DARIO SANCHEZ CETINA el avalúo y posterior remate de los bienes de

propiedad del mismo, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del demandado DARIO SANCHEZ CETINA, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: Ordénese el evalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del citado demandado, que se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$792. 000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por Secretaría líquidese,

QUINTO: En cuanto al link para acceder al proceso y lo informado por las entidades financieras frente a la medida cautelar decretada, téngase en cuenta lo narrado en la parte motiva

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 07 de marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2014-00004-00

Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DESANTANDER "FOTRANORTE".

DEMANDADO: -JÁIME OSCAR BARRERA CARRILLO
-OSCAR MENESES ARIAS
-JULIO CESAR PARRA

ASUNTO: REVOCAR PODER -RECONOCE PERSONERÍA PARTE DEMANDANTE

En atención al escrito contentivo de Poder, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del CGP, entiéndase por revocado del poder a la Dra. ANGELICA ANGEL y RECONOZCASE personería al Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DESANTANDER "FOTRANORTE", en los términos y para el efecto del Poder conferido.

Además frente a la solicitud del expediente, el mismo podrá ser avizorado por el canal de datos del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EskjDeA4LJJqfeme1LVwZMB3vqG9WBVxtC1b2YEso1bQ?email=jujodigo%40hotmail.com&e=vMHkPy / [54001402200320140000400](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/susj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EskjDeA4LJJqfeme1LVwZMB3vqG9WBVxtC1b2YEso1bQ?email=jujodigo%40hotmail.com&e=vMHkPy)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 07 de Marzo de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria.